



CONDICIONES DE CIRCULACIÓN ADICIONALES A LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE (anexo I de la instrucción 16TV-90 de la DGT)

Acompañamiento y posición de vehículo piloto

- **Conjuntos del grupo 1**

Por dimensiones: cuando la longitud del conjunto sea superior a 40 m, dos vehículos piloto situados con respecto al conjunto en orden de marcha, situados uno delante y otro detrás, separados de aquel un mínimo de 50 m cuando circulen por vías convencionales de una sola calzada para ambos sentidos.

- **Conjuntos del grupo 2**

Por velocidad: si la velocidad desarrollada en llano por el conjunto es inferior a **60 km/h en autovía** o inferior a **25 km/h en el resto de vías convencionales**, un vehículo piloto separado del conjunto de orden de marcha un mínimo de 50 m y situado siempre detrás en autovías y carreteras convencionales de doble calzada y resto de vías convencionales:

- detrás si la anchura del conjunto en orden de marcha no excede los 3 m.
- delante si el ancho del conjunto en orden de marcha supera los 3 m, salvo que se trate de autovías o convencionales con calzadas separadas para cada sentido, en cuyo caso irá detrás.

- **Conjuntos del grupo 3**

Por velocidad y dimensiones: cuando circulen por carretera convencional, si la velocidad desarrollada en llano por el conjunto es inferior a la mitad de la genérica de la vía para turismos y además la longitud es superior a 30 m o su anchura a 3,5 m respectivamente, dos vehículos piloto situados uno delante y otro detrás separados 50 m del conjunto.

Escolta de la ATGC

Los conjuntos que circulen invadiendo el carril en sentido contrario a la circulación, dejando menos de 1,5 m libres, deberán llevar escolta en aquellos tramos donde esto suceda, salvo que pueda ser considerado un apoyo.

Además en el caso de los conjuntos del grupo 1:

- *Por dimensiones:* siempre que la longitud sea superior a 65 m y circulan por autopistas y autovías, en el resto de carreteras cuando supere los 55 m.
- *Por velocidad:* cuando ésta sea inferior a 40 km/h si circula por autopistas, autovías o carretera convencional con calzada separada para cada sentido de la circulación.

Apoyo de la ATGC

La escolta de la ATGC se sustituirá por un apoyo cuando, debido a una maniobra o estrechamiento, el conjunto deba invadir el sentido contrario de circulación y la duración de



las tareas de acompañamiento y regulación del tráfico sea inferior a 30 minutos en total.

Auto-escolta

El régimen de auto-escolta implica el acompañamiento del conjunto en orden de marcha por personal de escolta en lugar de los agentes de la ATGC y será posible su concesión cuando se trate de itinerarios que no superen los 30 km de longitud.

En estos casos, la circulación del conjunto se ajustará a lo establecido en el anexo III de la Instrucción y al estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial que acompañe a la autorización.

Horarios de circulación

En el caso de las ACC de categoría excepcional, se autorizará la circulación nocturna del conjunto siempre que vaya escoltado por la ATGC.

Asimismo, se podrá autorizar la circulación nocturna a los conjuntos de categoría excepcional por aquellas vías donde habitualmente exista una elevada intensidad de tráfico en horas diurnas.

Comunicación de viaje

Comunicarán el viaje a los agentes de la ATGC de la provincia de origen del mismo antes de su inicio, todos los del grupo 1 de categoría específica y excepcional indicando el momento de inicio y final de forma aproximada, origen y destino del viaje, provincias de paso, autorización o autorizaciones que lo amparen y matrículas de los vehículos del conjunto. Si el conjunto no va enviar su datos de geo-posición telemáticamente deberán, además, indicar el itinerario exacto a seguir.

Cuando se trate de un convoy con escolta en el que los conjuntos tienen el mismo origen y destino y se amparan en ACC pertenecientes al mismo titular, la comunicación de inicio de viaje será única.

Geo-posición

Actualmente la DGT no tiene disponible la plataforma a través de la cual los conjuntos de vehículos podrán enviar sus datos de posición telemáticamente durante viaje. Cuando esta plataforma esté activa, se actualizará la información de este apartado y se exigirá el envío cuando así conste en la autorización.

Circulación por autopistas y autovías

No podrán circular por autopistas ni autovías, los conjuntos en orden de marcha de los grupos 2 y 3 que no puedan desarrollar en llano una velocidad igual o superior a 60 km/h.

Tampoco podrán circular, aun cuando puedan desarrollar dicha velocidad, las excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, cargadora-retro-excavadoras y demás conjuntos en orden de marcha asimilados a los anteriores por criterio de utilización.

A pesar de lo anterior, se permitirá la circulación por autovía aunque no alcancen la velocidad de 60 km/h a los siguientes conjuntos especiales agrícolas, siempre y cuando, mientras circulen por aquella envíen sus datos de geo-posición telemáticamente:

- Tractores agrícolas y sus conjuntos, solamente cuando así conste expresamente en el itinerario de la autorización.
- Máquinas agrícolas automotrices- cosechadoras y sus conjuntos cuando:
 - *Así conste expresamente en el itinerario específico de la ACC concedida.*
 - *En el caso de una máquina cosechadora automotriz, se trate de un tramo para el que no existe un itinerario alternativo adecuado por vía de servicio o convencional, según lo establecido en el mapa de tramos de autovías autorizados.*
 - *Aun tratándose de un tramo de autovía no incluido en el mapa de tramos de autovías autorizados, la vía de servicio o convencional alternativa haya sido cerrada al tráfico total o parcialmente por razones de seguridad y fluidez del tráfico.*

Circulación en convoy

Los convoyes y columnas militares circularán conforme a las condiciones especificadas en la sección 2ª del anexo III del RGC. Además, podrán circular formando un convoy los conjuntos en orden de marcha del grupo 1 dedicados al transporte público de mercancías no liberalizadas y las máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras conforme a lo siguiente:

GRUPO 1

- Podrán ir dos conjuntos en orden de marcha, con escolta y, además, acompañados de dos vehículos piloto, situado uno de ellos entre los conjuntos en orden de marcha y el otro donde le sea indicado por los agentes de la ATGC.
- Si la configuración del itinerario lo permite y la SGGM así lo estima, el convoy podrá ser ampliado hasta tres conjuntos en orden de marcha que irán acompañados de tres vehículos piloto situados, dos de ellos tras el primer y segundo conjunto respectivamente y el tercero donde le sea indicado por los agentes de la ATGC.

La SGGM publicará en la página web de la DGT los itinerarios en los que sea posible convoyes de tres conjuntos con escolta.

- La separación entre un conjunto y el vehículo piloto que le preceda o siga será de, al menos, 50 metros.

Máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras

- Podrán ir hasta un máximo de tres cosechadoras y sus conjuntos acompañadas de un único vehículo piloto que se situará en la parte delantera del convoy en las vías convencionales de una sola calzada si la anchura de alguna de las cosechadoras es igual o superior a tres metros, detrás si ninguna excede los 3 metros de ancho o cuando circule por autovía o carretera convencional de doble calzada.
- La separación entre las cosechadoras y sus conjuntos será de, al menos, 100 metros cuando vayan por carretera convencional de una sola calzada y 50 metros cuando transiten por autovía o carretera convencional de doble calzada que será aumentada hasta los 100 metros cuando el convoy circule en las proximidades de una salida a la derecha.
- Los vehículos que formen parte del convoy facilitarán, en todo caso, el adelantamiento de otros usuarios de la vía de marcha más rápida.
- La separación entre el coche piloto y la cosechadora y su conjunto que le preceda o siga será de, al menos, 100 metros en autovía o carretera convencional de doble calzada y 50 metros en el resto de vías.
- Las cosechadoras y sus conjuntos deberán señalar todo su contorno con el distintivo V-23 o con los distintivos retroreflectantes con franjas rojas y blancas indicados en el punto 4 del apartado V-2, vehículo obstáculo en la vía del anexo XI del RGV.

Circulación en itinerarios y períodos restringidos

Todos los conjuntos en orden de marcha que precisen ACC deberán respetar las restricciones establecidas por la resolución de la DGT, por la que, anualmente, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico.

No obstante, cuando por razones de urgencia reconocida precisen circular en períodos e itinerarios restringidos, el titular de la ACC podrá solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RGC, una autorización especial para transporte urgente de mercancías.

Los conjuntos en orden de marcha que transporten vehículos y material militar también estarán afectados por las restricciones de tráfico, debiendo proveerse de la correspondiente autorización especial para transporte urgente de mercancías, salvo que se trate de conjuntos que posean una ACC válida, únicamente, para el transporte de vehículos y material militar y porten el documento T-500 expedido por una autoridad militar donde figure peticionario del transporte, plazo de ejecución, origen, destino y descripción de la carga. Esta circunstancia se hará constar en la correspondiente prescripción de la ACC.

Circulación de los conjuntos de vehículos modulares

Los conjuntos de vehículos modulares solamente podrán circular con elementos rodantes remolcados que pertenezcan al mismo fabricante salvo que la propia ACC prescriba lo contrario o el módulo rodante actúe como dolly.

En el caso de los vehículos modulares de una sola matrícula, solamente se admitirán en carretera las configuraciones que consten en la tarjeta de inspección técnica del vehículo o documentación técnica del vehículo equivalente.



Transporte de vehículo piloto

Los conjuntos del grupo 1 que, debido a la carga transportada, cumplan las condiciones para las que se requieran acompañamiento de vehículo piloto, podrán, posteriormente, cuando ya no necesiten dicho acompañamiento, circular portando el vehículo piloto como única carga siempre que éste lleve instalados los dispositivos retrorreflectantes descritos en el punto 4 del apartado dedicado al vehículo obstáculo en la vía del anexo XI del RGV y cumplan con todo lo establecido en la ACC que ampare su circulación.